

1878
2578

DEPARTAMENTO LEYES
GOBERNACION

1001

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 12096

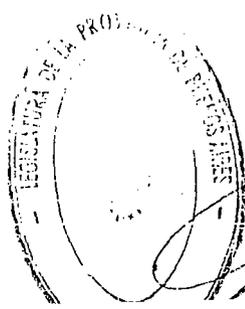
Art. 1º Modifícase el artículo 14º de la Ley 10.334, el que quedará redactado de la siguiente manera:

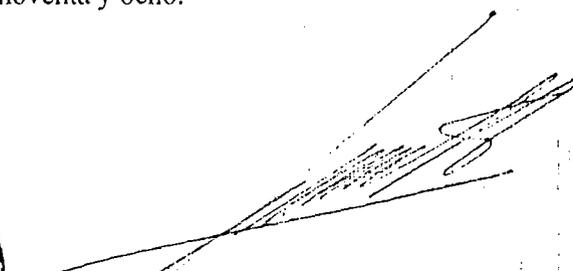
“Artículo 14º: Las Becas destinadas a alumnos con domicilio en la Provincia de Buenos Aires de cursos primarios, y estudiantes, de cursos secundarios, terciarios, universitarios o superiores en Escuelas, Colegios o Universidades Oficiales, cuyo monto corresponde a la Partida Transferencias para Erogaciones Corrientes - Partida Principal 4 - Subprincipal 9 - Parcial 3, serán acordadas por año calendario y el pago en cuotas mensuales, conforme la reglamentación que se dicte sobre la materia”.

ARTICULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los siete días del mes de abril del año mil novecientos noventa y ocho.


FRANCISCO J. FERRO
Presidente
H. Cámara de Diputados de
la Provincia de Buenos Aires




ALEJANDRO HUGO CORVATTA
VICEPRESIDENTE 1º
H. Senado de Buenos Aires